



01 AGO 2023
17:084 PS
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

Oficio: HCEO/LXV/D-06/285/2023.

Asunto: Se presenta Iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 01 de agosto de 2023.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA PRESENTE

12:12 his Oct ON DE APOYO JEDISIA

ATIVO

Quienes suscriben CC. DIPUTADA LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO y DIPUTADOS JAIME MOISES SANTIAGO AMBROSIO y PABLO DÍAZ JIMENEZ, Integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentamos INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 40, 66 Y 67, ASIMISMO SE REFORMA Y ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 67 BIS, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, lo anterior a efecto de que sea incluida en el orden del día de la próxima sesión.

retro particular por el momento, quedo de usted.

\ ATENTAMENTE

RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"CON RESO DEL ESTADO DE OMINACIONA DE LA PAZ"CON RESO

LEGISLATURA LOISÉS SANTIAGO AMONOS DISTRITO XXIV

DIP. JAIME M. SANTIAGO AMBROSIO:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO
DISTRITO VI
HEROICA CIUDAD DE
HUAJUAPAN DE LEÓN

DIP. PABO JIMENEZ.

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA 14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 71248 +951 5020200 / +951 5020400, EXTENSIÓN 3009

ÉTICIA S. COLLADO SOTO.

- (f) CongresoDelEstadoDeOaxaca
- CongresoOaxaca_
- @ congresooaxaca





DIPUTADA
MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUÍZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE

Quienes suscriben CC. Diputada Leticia Socorro Collado Soto y Diputados Jaime Moisés Santiago Ambrosio y Pablo Díaz Jiménez, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; sometemos a la consideración para su análisis y en su caso aprobación del Pleno de esta Soberanía, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 40, 66 Y 67, ASIMISMO SE REFORMA Y ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 67 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Planteamiento del Problema

A través de los años, la Institución del Municipio Libre ha ido adquiriendo un significado elemental para el Estado y la Nación, al ser un lugar donde convergen las diversas corrientes jurídicas, políticas y de pensamiento, pero sobre todo por convertirse en la célula democrática por excelencia del Estado. Por lo anterior, es necesario garantizar que el Municipio Libre se convierta en una Institución que verdaderamente responda a los requerimientos de la población, dada su condición de autoridad más cercana a ésta.

En ese sentido, con la presente iniciativa se pretenden armonizar la Ley Orgánica Municipal con lo dispuesto en la Constitución Local, en relación a la figura del "Comisionado Municipal", para dar respuesta a la nueva realidad social y política de los Municipios, atendiendo precisamente a la dinámica que caracteriza a esta Institución.



- (F) CongresoDelEstadoDeOaxaca
- CongresoOaxaca_
- @ congresooaxaca





PRIMERO. Acorde a lo dispuesto en el artículo 115 de nuestra Constitución Federal, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. Asimismo, se establece que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados, contemplando que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa; que los municipios administrarán libremente su hacienda y que estarán investidos de personalidad jurídica.

Asimismo, el Municipio al ser la base de la organización política y administrativa de los Estados, debe regularse su organización administrativa, estableciendo la forma en que las autoridades municipales deberán conducirse durante su encargo. Correspondiendo a la Legislatura del Estado emitir estas disposiciones legales.

En ese mismo sentido, el artículo 115 de nuestra Carta Magna, establece en su fracción I, párrafos tercero y cuarto, que las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender Ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan.

De igual forma, estatuye que en caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes, ni que se celebren nuevas elecciones, las Legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los Concejos Municipales que concluirán los períodos respectivos; estos Concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores.

Al respecto, nuestra Constitución Local establece en su artículo 113, que el Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales, y que aquellos se erigirán y suprimirán de conformidad con las disposiciones contenidas en las fracciones VII y VIII del Artículo 59 de esta Constitución.



- (f) CongresoDelEstadoDeOaxaca
- CongresoOaxaca_
- @ congresooaxaca





Asimismo, el artículo 59 de la propia Constitución establece en su fracción IX, que la Legislatura Local podrá suspender Ayuntamientos, declarar que estos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros por alguna de las causas graves que la ley reglamentaria prevenga, asimismo establece que en caso de declararse desaparecido o suspendido un Ayuntamiento, la Legislatura, a propuesta del Gobernador, designará por las dos terceras partes de sus miembros, a los Concejos Municipales, que concluirán los períodos respectivos.

Así también su artículo 79, en su fracción XV, establece que es una facultad del Gobernador el proponer al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente en su caso, la integración de los Concejos Municipales, así como designar directamente al "comisionado municipal provisional", cuando por cualquier circunstancia especial no se verificare la elección de algún ayuntamiento o se hubiere declarado nula o no válida, o bien se hubiese declarado la suspensión o desaparición del mismo, en los términos y plazos que señala esta Constitución. Que la función de los comisionados en ningún caso podrá exceder de sesenta días naturales y que estos servidores públicos serán responsables de atender exclusivamente los servicios básicos de los municipios.

Bajo este contexto, de acuerdo a lo establecido en la Ley suprema, es a las Legislaturas locales a quienes corresponde designar a los Concejos Municipales en caso de desaparición de los Ayuntamientos y cuando no sea posible celebrar nuevas elecciones o estas se declaren nulas; asimismo y de conformidad con nuestra Constitución Local, el Gobernador propondrá al Congreso del Estado la integración de estos Consejos Municipales, así como designará directamente a un "comisionado municipal provisional", para atender exclusivamente los servicios básicos de los municipios.

SEGUNDO. Al respecto, la Sala Regional Xalapa, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el juicio **SX-JDC-389/2020¹**, se pronunció sobre la constitucionalidad de los Comisionados o Comisionadas, nombrados por el Ejecutivo del Estado de Oaxaca, concluyendo lo siguiente:

¹ TEPJF, Sala Regional Xalapa, SX-JDC-389/2020, consultable en: https://www.te.gob.mx/salasreg/eiecutoria/sentencias/xalapa/SX-JDC-0389-2020.pdf



(3

[♥] CongresoOaxaca...

[©] congresooaxaca





- 58. Mientras que, <u>la figura del comisionado municipal provisional es unipersonal, transitoria y tiene la función de atender exclusivamente los servicios básicos de los municipios por un breve tiempo</u>, el cual no podrá exceder de sesenta días naturales.
- 59. En este contexto, se puede concluir válidamente que la o el comisionado municipal en modo alguno ejercerá actos de administración o de gobierno al interior del municipio, sino que, como lo prevé la fracción XV, del artículo 79, sus atribuciones se limitan a prestar los servicios públicos básicos a la ciudadanía por un tiempo definido en la constitución local, periodo que no podrá excederse.
- 60. Ahora bien, la Constitución Federal prevé en el artículo 115, fracción l, que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, así como su integración y funcionamiento, precisando que no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- 61. También establece que, en caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los Concejos Municipales que concluirán los períodos respectivos; estos Concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores.
- 62. Al respecto, se advierte que la normativa en cita no hace referencia alguna a la figura del comisionado municipal provisional, tal como lo hacen notar los promoventes, no obstante, el hecho de que la Constitución Federal no haya incluido en su texto a la citada autoridad, en concepto de esta Sala Regional, en modo alguno trae como consecuencia la inconstitucionalidad alegada.
- 64. Entonces, si el comisionado o comisionada municipal es una autoridad local, provisional y transitoria con facultades acotadas a la prestación urgente de los servicios básicos a la población del Ayuntamiento cuya elección se invalidó, la implementación de esa autoridad encuentra sustento constitucional al estar dentro del ámbito de configuración legislativa del estado Oaxaqueño.

En este sentido, la Ley Orgánica Municipal del Estado, prevé en sus artículos 40 y 66, que cuando por cualquier circunstancia especial no se verificare la elección de algún Ayuntamiento o se hubiere declarado nula o no válida, el Gobernador del



❤ CongresoOaxaca_

[@] congresooaxaca





Estado hará la designación de un "encargado de la Administración Municipal", así también, que cuando se declare la suspensión o desaparición de un Ayuntamiento, el Congreso del Estado dará vista al Titular del Poder Ejecutivo. para que de inmediato nombre a un "encargado de la Administración Municipal".

Bajo este contexto, propongo a esta soberanía reformar la Ley Orgánica Municipal del Estado para armonizar su contenido con el de nuestra Constitución Local, en relación a la figura del "comisionado municipal provisional", figura que como se hizo mención con antelación, la Sala Regional Xalapa, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ya se pronunció sobre su constitucionalidad, para lo cual me permito presentar el siguiente cuadro comparativo de la reforma propuesta:

LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA PROPUESTA DE REFORMA

TEXTO VIGENTE

de un encargado de la Administración

ARTÍCULO 40.- Cuando por cualquier circunstancia especial no se verificare la elección de algún Ayuntamiento o se hubiere declarado nula o no válida, el Gobernador del Estado hará la designación

Municipal.

En aquellos casos en que se ponga en peligro la paz pública o la estabilidad de las instituciones, no se celebrarán nuevas elecciones, esto a juicio del Congreso del Estado, quien lo hará del conocimiento del Titular del Poder Ejecutivo mismo que procederá a proponerle la integración de un Conseio Municipal, en los términos establecidos por la Constitución Local y por esta Lev. Hasta en tanto sea posible la instalación del Consejo, el Titular del Poder Ejecutivo nombrará a un encargado de la Administración-Municipal.

ARTÍCULO 66.- Cuando se declare la desaparición de un suspensión Ayuntamiento, el Congreso del Estado dará

ARTÍCULO 40.- Cuando por cualquier circunstancia especial no se verificare la elección de algún Ayuntamiento o se hubiere declarado nula o no válida, el Gobernador del Estado hará la designación municipal comisionado provisional.

En aquellos casos en que se ponga en peligro la paz pública o la estabilidad de las instituciones, no se celebrarán nuevas elecciones, esto a juicio del Congreso del Estado, quien lo hará del conocimiento del Titular del Poder Ejecutivo mismo que procederá a proponerle la integración de un Municipal. en los términos establecidos por la Constitución Local y por esta Ley. Hasta en tanto sea posible la instalación del Consejo, el Titular del Poder Eiecutivo nombrará a un comisionado municipal provisional.

ARTÍCULO 66.- Cuando se declare la suspensión desaparición un Ayuntamiento, el Congreso del Estado dará



H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA 14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 71248 +951 5020200 / +951 5020400, EXTENSIÓN 3009

- (f) CongresoDelEstadoDeOaxaca
- ❤ CongresoOaxaca_
- @ congresopaxaca





vista al Titular del Poder Ejecutivo, para que de inmediato nombre a un encargado de la Administración Municipal.

El titular del Poder Ejecutivo del Estado, quince días antes de que finalicen los neventa días de ejercicio del encargado de la Administración Municipal, propondrá al Congreso del Estado para su ratificación en los términos que establece la Constitución Local, la integración del Consejo Municipal.

El Concejo Municipal se integrará por el mismo número de miembros propietarios y suplentes del Ayuntamiento, según corresponda; y concluirá el período de ejercicio constitucional del mismo. Sus miembros deberán reunir los requisitos de elegibilidad que establecen la Constitución Local, esta Ley y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

Los Concejos Municipales tendrán la competencia que para los Ayuntamientos determina esta Ley.

La designación de los Concejos Municipales, se llevará a cabo por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado.

En caso de que concluya el plazo establecido para el ejercicio del encargado de la Administración Municipal y no haya sido posible integrar el Concejo Municipal, el Gobernador del Estado podrá ratificarlo o bien nombrar a otro, con la vigencia y facultades establecidas en esta Ley.

vista al Titular del Poder Ejecutivo, para que de inmediato nombre a un comisionado municipal provisional.

El titular del Poder Ejecutivo del Estado, quince días antes de que finalicen los sesenta días de ejercicio del comisionado municipal provisional, propondrá al Congreso del Estado para su ratificación en los términos que establece la Constitución Local, la integración del Consejo Municipal.

.

•••

•••

...

(6)

[❤] CongresoOaxaca_

[©] congresooaxaca



ARTÍCULO 67.- Si las condiciones políticas no permiten el inicio de funciones del Concejo Municipal, el Titular del Poder Ejecutivo nombrará a un encargado de la Administración Municipal, en tanto el Congreso del Estado determina lo procedente.

ARTÍCULO 67 Bis. - Los encargados de la Administración Municipal serán nombrados por el Gobernador del Estado en los casos previstos por la Constitución Local y esta Ley.

(Sin correlativo)

ARTÍCULO 67.- Si las condiciones políticas no permiten el inicio de funciones del Concejo Municipal, el Titular del Poder Ejecutivo nombrará a un comisionado municipal provisional, en tanto el Congreso del Estado determina lo procedente.

ARTÍCULO 67 Bis. - Los comisionados municipales provisionales serán nombrados por el Gobernador del Estado en los casos previstos por la Constitución Local y esta Ley.

La función de los comisionados en ningún caso podrá exceder de sesenta días naturales. Estos servidores públicos serán responsables de atender exclusivamente los servicios básicos de los municipios.

En mérito a lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a consideración del pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Se reforman los artículos 40, 66 y 67, así mismo se reforma y adiciona un segundo párrafo al artículo 67 Bis, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 40.- Cuando por cualquier circunstancia especial no se verificare la elección de algún Ayuntamiento o se hubiere declarado nula o no válida, el Gobernador del Estado hará la designación de un **comisionado municipal provisional**.



H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA 14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 71248 +951 5020200 / +951 5020400, EXTENSIÓN 3009

- (f) CongresoDelEstadoDeOaxaca
- CongresoOaxaca
- @ congresooaxaca







En aquellos casos en que se ponga en instituciones, no se celebrarán nuevas elecciones, esto a juicio del Congreso del Estado, quien lo hará del conocimiento procederá a proponerle la integración del Consejo, el Titular del Poder Ejecutivo nombrará a un comisionado municipal provisional.

ARTÍCULO 66.- Cuando se declare la suspensión o desaparición de un Ayuntamiento, el Congreso del Estado dará vista al Titular del Poder Ejecutivo, para que de inmediato nombre a un **comisionado municipal provisional.**

El titular del Poder Ejecutivo del Estado, quince días antes de que finalicen los **sesenta** días de ejercicio del **comisionado municipal provisional,** propondrá al Congreso del Estado para su ratificación en los términos que establece la Constitución Local, la integración del Consejo Municipal.

ARTÍCULO 67.- Si las condiciones políticas no permiten el inicio de funciones del Concejo Municipal, el Titular del Poder Ejecutivo nombrará a un comisionado municipal provisional, en tanto el Congreso del Estado determina lo procedente.

ARTÍCULO 67 Bis. - Los **comisionados municipales provisionales** serán nombrados por el Gobernador del Estado en los casos previstos por la Constitución Local y esta Lev.

La función de los comisionados en ningún caso podrá exceder de sesenta días naturales. Estos servidores públicos serán responsables de atender exclusivamente los servicios básicos de los municipios.



- **★** CongresoDelEstadoDeOaxaca
- CongresoOaxaca_
- @ congresooaxaca





TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 65 fracciones XVI y XXII, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 42 fracción XVI y XXII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, a 01 de agosto de 2023.

A T E N T A M E N T E
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA P

H. CONGRESO DEL STADO DE CAMPAGO IN PROPERTY OF THE PROPERTY O

DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO
DISTRITO VI
HEROICA CIUDAD DE
HUAJUAPAN DE LEÓN

DIP. JAIME M. SANTIAGO AMBROCIO.

ESO DEL ESTADO DE OANACA À DEGISLATURA MOISES SANTIAGO AMBROSIO

DIP. PABEO DIAZ JIMENEZ

II. CONGRESO BELESTADO DE GAXACI LXV LEGISLATURA DIP. PADLO DÍAZ JIMÉMEZ DISTRITO X SAN PEDRO Y SAN PADLO AYUTLA



H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 71248
+951 5020200 / +951 5020400, EXTENSIÓN 3009

(f) CongresoDelEstadoDeOaxaca

❤ CongresoOaxaca_

@ congresooaxaca